



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01392 -2015-A/MPMN

Moquegua, 24 DIC. 2015

VISTO:

El Informe N°2037-2015-STSV/GDUAAT/M/MPMN; Informe N°1637-2015-GDUAAT/GM/MPMN, Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, por personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante documento de la referencia, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite los actuados referente al recurso de Apelación formulada por el administrado Gervacio Javier Ccahuana Ccosi, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1986-2015-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 09 de octubre del 2015, la que resuelve imponer sanción de multa por la infracción de tránsito Tipificada con el código M-39 establecido en el D.S. N° 029-2009-MTC, así como la cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener licencia de conducir;

Que, mediante Informe N° 2037-2015-STSV/GDUAAT/M/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, remite el expediente del administrado Gervacio Javier Ccahuana Ccosi, elevada a la Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, por lo que mediante Informe N° 1637-2015-GDUAAT/GM/MPMN, se deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se Pronuncie en última Instancia de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley N° 27444. Adjunta la Papeleta Original N° 36116, Resolución de Gerencia N° 1986-2015-GDUAAT y el Expediente N° 38018-2015;

Que, mediante solicitud el administrado, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 1986-2015-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 09 de octubre del 2015, a fin de que se declare nula la resolución incoada y la Papeleta de Infracción, fundamentando que se debe aplicar el principio de tipicidad, como el principio del debido procedimiento los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, el principio de imparcialidad que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación, el principio de legalidad y el principio de presunción de veracidad;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Peruano otorga a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, evaluados los requisitos para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, se tiene que el recurrente ha interpuesto su recurso dentro del término legal previsto en el Art. 207.2 de la Ley N° 27444, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 209 y 211 de la misma Ley, por lo que admitida es pertinente un pronunciamiento sobre el fondo en sede instancia;

Que, el artículo 3 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor...deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción;

Que, del estudio y análisis integral del expediente administrativo sobre procedimiento sancionador por infracción al código de tránsito, se aprecia que éste se inicia con la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 036116 de fecha 28 de agosto del 2015, y concluye con la Resolución Gerencia N° 1986-2015-GDUA-AT/GM/MPMN de fecha 09 de octubre del 2015, y si bien la autoridad administrativa



